

PAGINA		PAGINA
	contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Española de Patóteos, Sociedad Anónima».	
	Orden de 7 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Rovira Crous y otro.	
16044	Orden de 14 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hispania, Cía. General de Seguros» y otras.	
16044	Orden de 17 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes Dulcé, S. A.».	
16044	Orden de 17 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hijos de Diego Betancor, S. A.».	
16044	Orden de 18 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cristóbal Laguna Toledano y otros.	
16045	Orden de 18 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas Noriega, S. L.».	
16045	Orden de 18 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Joaquín de la Lama Rivera.	
	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
	Resolución de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.	
16045	Resolución de la Delegación Provincial de Cáceres referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras de la línea a 13,2 KV., circunvalación a Plasencia, primera fase. Empresa: «Iberduero, S. A.».	
16045	Resolución de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación que se cita.	
	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
16046	Orden de 22 de junio de 1974 por la que se aprueba la aceptación por parte del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de una donación a su favor por doña María de las Angustias Martos y Zabáburu, Condesa viuda de Ruiseñada, de una parcela de la finca «Torre de los Frailes», en el término municipal de Alguazas (Murcia).	
16046	Orden de 19 de julio de 1974 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la fábrica de queso en Seo de Urgel (Lérida), de la «Sociedad Cooperativa Lechera Cadi».	
16046	Resolución de la Dirección General de Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Itma», modelo A 553 L.	
	Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se convoca oposición restringida para cubrir dos plazas de Planimetradores en dicho Instituto.	16030
	Resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Espartinas», del término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz.	16048
	MINISTERIO DE COMERCIO	
16048	Corrección de erratas del Decreto 1896/1974, de 11 de julio, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las PP. AA. 64-16-A, 17-G, 17-J-2, 18-D-1-d, 18-D-2 y otras; 19-D, 22-I, 33-L, 44-B-1 y otras; 45-C-5, 45-C-8, 45-C-16, 47-E-5, 59-K y 90-28-C-7; se prorroga la inclusión en dicha Lista de los referentes a las PP. AA. 84-09, 14-F, 17-G, 22-F-1, 22-G-4, 22-I, 56-E, 59-K, y 85-11-A-2-c y se excluyen de la citada Lista-apéndice bienes de equipos correspondientes a las PP. AA. 84-22-I, 33-L y 59-K.	16018
16048	Corrección de errores de la Orden de 4 de julio de 1974 por la que se concede a la firma «Sistema de Fijación Tucker, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de acero para la fabricación de remaches tubulares de aluminio con destino a la exportación.	16048
16018	Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de Comercio Alimentario por la que se dictan normas sobre el comercio del café y se fijan sus precios.	16018
	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
16016	Orden de 29 de julio de 1974 por la que se determinan los precios de las entradas en las salas de exhibición cinematográfica.	16016
	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
16048	Orden de 10 de junio de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.	16048
16019	Orden de 27 de julio de 1974 por la que se aprueba la norma tecnológica de la edificación NTE-EFB «Estructuras de Fábrica de Bloques».	16019
	ORGANIZACION SINDICAL	
16026	Resolución de la Secretaría General sobre liquidación de la cuota sindical.	16026
	ADMINISTRACION LOCAL	
16033	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer una plaza de Médico de Instituciones Nosocomiales y Servicios Especiales (Rehabilitación).	16033
16033	Resolución del Ayuntamiento de Málaga por la que se hace pública la composición del Tribunal de la oposición de carácter libre para la provisión en propiedad de nueve plazas de Auxiliares administrativos de esta Corporación.	16033

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

15144 ORDEN de 26 de julio de 1974 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto Hispano Árabe de Cultura.

Excelentísimo señor:

Examinado el anteproyecto de Reglamento del Instituto Hispano Árabe de Cultura y los informes emitidos al respecto por la Presidencia del Gobierno, la Secretaría General Técnica de este Ministerio y el Consejo de Estado, todas cuyas observa-

ciones han sido recogidas en el texto definitivo, me complazco en comunicar a V. E. que ha tenido a bien disponer lo siguiente:

- 1.º Se declara aprobado el Reglamento del Instituto Hispano Árabe de Cultura.
- 2.º Este Reglamento entrará en vigor a las veinticuatro horas de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos que proceda.

Dios guarde a V. E.
Madrid, 26 de julio de 1974.

CORTINA MAURI

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO HISPANO ARABE DE CULTURA

Artículo 1.º El Instituto Hispano Árabe de Cultura es una Entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, que se rige por la legislación vigente sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

Art. 2.º Son fines específicos del Instituto Hispano Árabe de Cultura:

- a) La revalorización y fomento de los vínculos culturales hispano-árabes, y de modo especial la potenciación de las manifestaciones en las que históricamente se expresa la vinculación de ambas culturas.
- b) La difusión de la cultura hispánica en el mundo árabe y de la cultura árabe en España.
- c) El fomento del mutuo conocimiento y entendimiento entre España y los pueblos árabes, así como la intensificación de su intercambio cultural.
- d) La cooperación con las diversas Instituciones españolas y la coordinación entre las mismas en las actividades indicadas en los apartados que anteceden.

2. El Instituto Hispano Árabe de Cultura tendrá también las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Ministerio de Asuntos Exteriores en las materias anteriormente mencionadas.
- b) La enseñanza de todas aquellas materias que sean necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto.
- c) La investigación, estudio, información y defensa de la cultura hispánica en el mundo árabe.

Art. 3.º El Instituto Hispano Árabe de Cultura tiene personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los bienes y medios económicos del Instituto estarán integrados por:

- a) Las subvenciones que anualmente se le asignen en los Presupuestos Generales del Estado.
- b) Las subvenciones que se le concedan por otras Entidades o Corporaciones públicas o privadas.
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba.
- d) Los ingresos que obtenga de la venta de sus publicaciones.
- e) Los intereses y rentas de su patrimonio; y
- f) Cualquier otro recurso que se le pueda atribuir.

La actividad y gestión financiera del Instituto se ajustará al título primero de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

Art. 4.º El Instituto Hispano Árabe de Cultura estará regido con el carácter de personal directivo a que se refiere el artículo 3.1, a), del Estatuto de personal al servicio de los Organismos autónomos por:

- a) Un Director nombrado por Decreto aprobado en Consejo de Ministros a propuesta del de Asuntos Exteriores.
- b) Un Subdirector.
- c) Un Secretario general.

El personal directivo y el resto del personal a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento constituirán el Consejo de Dirección cuyo funcionamiento se regirá por lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organismos colegiados.

Art. 5.º El Director del Instituto es el Jefe superior de todos sus servicios. Le corresponderá:

- a) Ostentar su representación legal a todos los efectos.
- b) Presidir el Consejo de Dirección.
- c) Orientar y vigilar la marcha del Instituto ejerciendo las funciones directivas.
- d) Ejercer la dirección, gobierno y régimen disciplinario de todo el personal del Instituto.
- e) Nombrar a los Jefes de Sección y demás funcionarios de carrera del Organismo previa la aprobación ministerial correspondiente.
- f) Nombrar a los funcionarios de empleo; contratar al personal de régimen administrativo y temporal y celebrar contratos para la realización de trabajos específicos concretos y de carácter extraordinario o de urgencia.
- g) Convocar las pruebas selectivas para ingreso en el Instituto.
- h) Ordenar los gastos.

i) Expedir certificados de cursos que se realicen en el Instituto.

j) Señalar las normas de actuación del Instituto y sus directrices.

k) Someter el proyecto de presupuesto anual al Ministro de Asuntos Exteriores.

l) Aprobar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Instituto, así como los resultados de su gestión.

m) Aprobar el Reglamento de régimen interior y sus reformas.

n) Mantener relaciones con las Entidades culturales y representaciones diplomáticas árabes acreditadas en España, en orden al mejor desarrollo de las relaciones culturales con dichos países.

o) Ejercer cualquier otra función no reservada a otros Organismos del Instituto.

Art. 6.º El Subdirector y el Secretario general del Instituto serán nombrados por el Ministro de Asuntos Exteriores, a propuesta del Director, de conformidad con lo que se designe en las plantillas orgánicas.

Art. 7.º El Subdirector es el Segundo Jefe del Instituto, y como tal le corresponde:

1. a) Sustituir automáticamente al Director en sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Asesorar al Director y desempeñar las funciones que éste le delegue o confíe.
- c) Coordinar los servicios a su cargo.

2. Bajo la dependencia directa del Subdirector quedan adscritas las siguientes unidades orgánicas a nivel de Sección:

- Sección 1.º: Administración General.
- Sección 2.º: Cooperación.
- Sección 3.º: Promoción Cultural.
- Sección 4.º: Investigación.
- Sección 5.º: Secretaría Técnica.
- Sección 6.º: Biblioteca.

Art. 8.º Incumbirá al Secretario general la ejecución de los planes de actuación del Instituto según lo establecido en el artículo 5.º, apartado j), la asistencia técnica y administrativa al Director y Subdirector, la organización general y métodos de trabajo. Asimismo, tendrá a su cargo todo lo concerniente a las relaciones del Instituto con los medios de comunicación social.

Art. 9.º 1. La Administración General es la Sección a quien corresponde todo lo relativo a la administración del Instituto. Dicha Sección se estructurará en las siguientes unidades a nivel de Negociado:

- a) Oficina de Personal.
- b) Oficina Económica.
- c) Registro General y Archivo.

2. La Oficina de Personal tiene a su cargo los asuntos relativos a la selección, formación, régimen jurídico, retribuciones y asistencia social del personal que preste servicios al Instituto.

3. La Oficina Económica estará encargada de la preparación, confección y ejecución de los presupuestos del Instituto, así como de la gestión y administración del patrimonio del mismo.

4. El Negociado de Registro General y Archivo tendrá a su cargo la recepción, clasificación y distribución de los documentos y comunicaciones que se reciban en el Instituto, así como la expedición de los que en él se originen y la clasificación y custodia de los documentos y datos que se le remitan por las distintas unidades del Organismo.

Art. 10. 1. La Sección de Cooperación es el órgano al que corresponde:

a) El desarrollo y creación de Instituciones consagradas al estudio de las lenguas y culturas hispánicas y árabe en Oriente y España, respectivamente.

b) El intercambio cultural y la asistencia técnica entre España y el mundo árabe.

c) La cooperación con los Organismos culturales españoles especializados en asuntos árabes; con los Organismos culturales de los países árabes y con Organismos análogos de terceros países.

d) La asistencia universitaria a los estudiantes árabes que cursen estudios en España en forma de asesoramiento, becas, pensiones, viajes de estudio, etc.

2. Esta Sección se estructurará en las siguientes unidades, a nivel de negociado:

- 1) Negociado de becas, viajes y asistencia universitaria.
- 2) Negociado de Centros culturales españoles en países árabes.
- 3) Negociado de cooperación con Organismos culturales españoles, árabes y de terceros países.

Art. 11. 1. La Sección de Promoción Cultural es el órgano que tiene a su cargo:

a) La creación de bibliotecas y hemerotecas árabes e hispánicas y la iniciación del intercambio de libros, revistas, manuscritos, discos, películas y documentación científica y técnica, así como de cualquier otro material cultural de interés.

b) La organización de congresos, exposiciones, certámenes, conferencias, sesiones teatrales y musicales y cuantos actos culturales fueren encaminados a acrecentar el interés de los españoles por la cultura árabe y de los árabes por la cultura hispánica.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, esta Sección se estructurará en las siguientes unidades, a nivel de Negociado:

- 1) Negociado de cursos y conferencias.
- 2) Negociado de actividades artísticas; y
- 3) Negociado de prensa, publicaciones, traducciones e imprenta.

Art. 12. 1. A la Sección de Investigación le corresponde el estudio científico de todas aquellas materias comunes a los pueblos español y árabe (con especial énfasis en la España musulmana) y de todas aquellas otras materias que contribuyan a un mayor entendimiento y a un estrechamiento de los lazos entre España y las naciones árabes.

2. Esta sección estará estructurada en los siguientes Seminarios:

- a) Seminario de Arte y Arqueología.
- b) Seminario de Filosofía.
- c) Seminario de Historia, Economía y Derecho.
- d) Seminario de Información Bibliográfica.
- e) Seminario de Literatura, y
- f) Seminario de Sociología y Antropología.

Art. 13. La Secretaría Técnica es la Sección que tiene a su cargo todas las funciones de este carácter, así como la asistencia técnica del Director, Subdirector y Secretario general.

El Secretario Técnico será nombrado por el Director del Instituto, a propuesta del Subdirector.

Art. 14. La Sección de Biblioteca tendrá a su cargo la compilación bibliográfica especializada en temas árabes, correspondiendo al bibliotecario ordenar, catalogar y clasificar los fondos bibliográficos del Instituto, la formación de inventarios e índices de los mismos, la confección periódica de relaciones de fondos de nuevo ingreso y facilitar los fondos que posea para su examen al público especializado y a las dependencias del Instituto.

Art. 15. El Consejo de Dirección es el supremo órgano consultivo del Instituto para todas aquellas materias en que el Director requiera su concurso y bajo la presidencia de éste estará integrado por el Subdirector, Secretario general, Secretario Técnico y los Jefes de Sección.

Art. 16. El personal del Instituto estará integrado por:

a) Quienes desempeñen los cargos directivos, a los cuales les será de aplicación lo establecido en los artículos 9 y 80 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, el Decreto de 6 de junio de 1968 y los preceptos de este Reglamento.

b) Los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado que sirvan destino en el Instituto.

c) Los funcionarios de carrera propios del Instituto Hispano Árabe de Cultura.

d) El personal contratado para realizar estudios, proyectos, dictámenes y otras prestaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y lo dispuesto en el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

e) Los trabajadores que se contraten por el Instituto, de acuerdo con la legislación laboral.

MINISTERIO DE JUSTICIA

15145

DECRETO 2162/1974, de 20 de julio, por el que se modifican los artículos diecinueve, veinte y veinticinco del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías.

La última reforma del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, aprobada por Decreto número seiscientos cuarenta y cinco de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, en la disposición adicional quinta estableció un cauce de expresión de las aspiraciones de dichos empleados, y haciendo uso de este medio, los Vocales-empleados de la Junta de Patronato de su Mutualidad han solicitado un aumento de los sueldos fijados en el citado Decreto, en consonancia con las circunstancias económicas actuales. Esta petición ha sido informada favorablemente por la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, cumpliéndose este trámite previsto en la citada disposición adicional, dándose, además, las circunstancias de que, con posterioridad a tal informe, se ha promulgado el Decreto de veintinueve de marzo del corriente año por el que se fija, elevándolo, el nuevo salario mínimo interprofesional.

Para hacer realidad esta aspiración es necesario modificar los artículos diecinueve, veinte y veinticinco del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos diecinueve, veinte y veinticinco del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, quedan redactados en la siguiente forma:

•Artículo diecinueve.—A los efectos de la fijación de sueldos, las Notarías de España se clasifican en tres grupos:

Grupo primero.—Notarías de Madrid, Barcelona y restantes de primera clase.

Grupo segundo.—Notarías de segunda clase.

Grupo tercero.—Notarías de tercera clase.

Artículo veinte.—Los sueldos mínimos mensuales de los empleados, serán los contenidos en el siguiente cuadro:

	Pesetas
Grupo primero: Notarías de primera clase.	
Oficial primero	20.000
Oficial segundo	17.000
Auxiliar	15.000
Copista	12.000
Subalterno	8.000
Grupo segundo: Notarías de segunda clase.	
Oficial primero	17.000
Oficial segundo	15.000
Auxiliar	12.000
Copista	9.000
Subalterno	7.250
Grupo tercero: Notarías de tercera clase.	
Oficial primero	15.000
Oficial segundo	13.000
Auxiliar	11.000
Copista	8.000
Subalterno	6.750

La remuneración total de los empleados de Notarías resultante de su sueldo y de la percepción por folios, a que se refiere el artículo veinticinco, no podrá ser nunca inferior, según su categoría, al salario mínimo interprofesional.

•Artículo veinticinco.—Los empleados disfrutarán de una remuneración complementaria, bajo el concepto de folios, consistente en las cantidades que a continuación se dicen:

Notarías del grupo primero: Diez pesetas por cada folio protocolado en los documentos que se cobren por el número dos del